

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES.

Artículo 1.- Fundamente:

En uso de la facultad que le concede el artículo 133 de la Constitución Española, y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y conforme al artículo 20 de la misma, este Ayuntamiento establece la Tasa por la actividad desarrollada con motivo de la Prestación del Servicio de Matrimonio Civil, cuya exacción se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en esta ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad desarrollada con motivo de la Prestación del Servicio de Matrimonio Civil.

Artículo 3.- Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas que soliciten la celebración de matrimonio, conforme a los artículos 49,51 y demás concordantes de la Ley 35/1994 de 23 de diciembre de Modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, o a quienes se preste este servicio para cuya celebración se haya iniciado expediente.

Artículo 4.- Cuantía:

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la siguiente:
 - MATRIMONIOS CIVILES CELEBRADOS EN EL SALÓN DE PLENOS DEL AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA:
 - Empadronados:
 - Día laborable: 30 euros.
 - Tardes, sábados y festivos: 40 euros.
 - No empadronados:
 - Día laborable: 45 euros.
 - Tardes, sábados y festivos: 55 euros.
 - MATRIMONIOS CIVILES CELEBRADOS FUERA DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

- Empadronados:
 - Día laborable: 60 euros.
 - Tardes, sábados y festivos: 80 euros.

 - No empadronados:
 - Día laborable: 100 euros.
 - Tardes, sábados y festivos: 120 euros.
2. Serán de cuenta de los contribuyentes los gastos de ornamentación y demás propios de la celebración y reparación de las dependencias utilizadas en caso de deterioro.

Artículo 5.- Devengo:

La Tasa se devenga cuando se inicie la Prestación del Servicio de Matrimonio Civil. Se entenderá producido el inicio de la Prestación del Servicio desde el momento de la prestación de la solicitud para la concreción de la fecha y hora de la celebración del matrimonio.

Artículo 6.- Administración y cobranza:

El importe de la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, que se practicará mediante el impreso habilitado al efecto por la Administración Municipal, debiendo proceder a su abono en cualquier entidad colaboradora autorizada con carácter previo a la presentación de la solicitud, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 7.- Normas complementarias:

En lo previsto en la presente Ordenanza y que haga referencia a la aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de estas tasas, se estará a lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado Reguladoras de la Materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás Legislación vigente que le sea de aplicación, en especial la Ordenanza General de Recaudación de los Tributos y Otros Ingresos de Derecho Público Locales que tienen en vigor este Excmo. Ayuntamiento, según previene el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 8.- Normas de gestión:

1. El acto de celebración se desarrollará ante la Sra. Alcaldesa o concejal en quien se delegue.
2. Los interesados en la celebración de matrimonio civil deberán presentar la siguiente documentación:

- Solicitud firmada por ambos contribuyentes.
 - Copia testimoniada del auto aprobatorio del Magistrado-Juez encargado del Registro Civil, por el que se autoriza la celebración entre los promotores del expediente y delegado en la Sra. Alcaldesa (o Concejal) para que proceda a recibir el mutuo consentimiento matrimonial.
 - Certificado del Registro Civil donde conste que el Auto Matrimonial se encuentra en trámite, necesario para reservar la fecha de la boda, en caso de no disponer de documento anterior a la fecha de la presentación de la solicitud.
 - Fotocopia de los documentos acreditativos de la identidad de los contribuyentes.
 - Fotocopia de los documentos acreditativos de la identidad de los testigos.
 - Resguardo justificativo del pago.
3. Será responsabilidad de los contribuyentes solicitar la instrucción del expediente ante el juez Encargado o de Paz o el Encargado del Registro Civil correspondiente al domicilio de cualquiera de los contribuyentes.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

La Oliva, a 19 de febrero de dos mil trece.

LA ALCALDESA PRESIDENTA, Claudina Morales Rodríguez.